

RAD. 08 2009 0765 00

AUTO No. 2003

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Marzo de 2.018

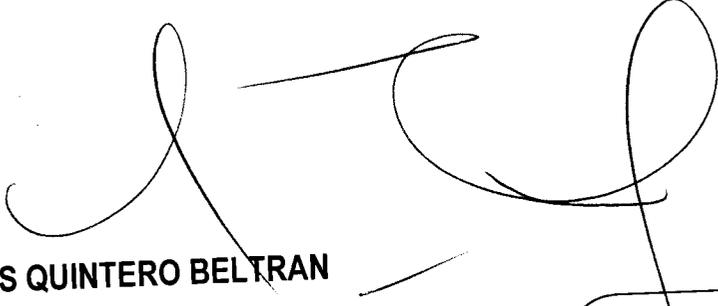
Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **PATRICIA CARDOSO ARAGON**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCOOMEVA** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

2 - 13 - 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

14

. 003 2016 00684 00

AUTO No. 1940

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018

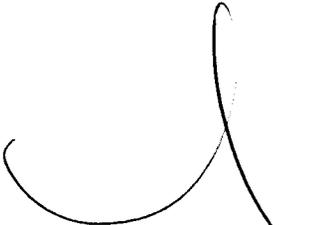
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**

2.-REQUIERESE a las partes para que aporte la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

003 2016 00830 00

AUTO No. 1941

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

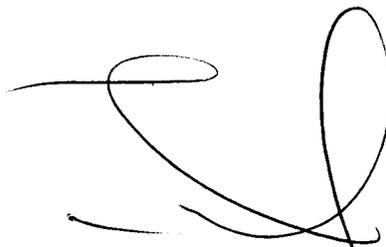
1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-REQUIERESE a las partes para que aporte la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 05-2006-00321-00

AUTO No. 2010.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018.

Visto el escrito que antecede, el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, indicándole que en las arcas del despacho ni en el juzgado de origen reposan títulos de depósito judicial como lo deja ver el reporte expedido por el Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____

2 - ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 2012 0065 00

AUTO No. 2001

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Marzo de 2018

Conforme a la devolución del oficio por motivo "NO RESIDE" enviado a **CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO** y allegado por la empresa de correo 472, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Agréguese a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02 – 0647 de fecha 20 de febrero de 2018 procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

2 - ABR 2018

SECRETARIO

as

RAD. 014-2013-00509-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2008.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018.

Vistos los escritos que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

Visto el escrito que antecede ratificación de poder de la parte demandante al profesional del Derecho **Álvaro Jiménez Fernández**, se tendrá en cuenta para los fines sub-siguientes en el presente asunto.

En consecuencia téngase ratificado el poder en los termino del escrito que antecede.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 2 - ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RECIBIDO
SECRETARIA
2018 MAR 21

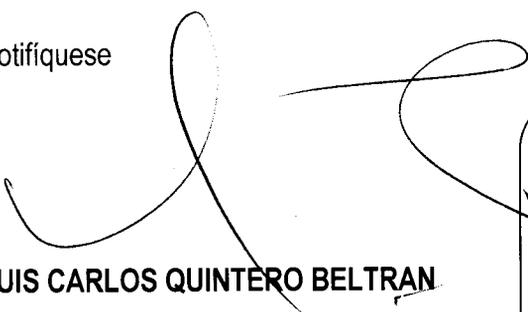
RAD. 015-2016-00483-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2004.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018.

Vistos los escritos que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

- 1) **TÉNGASE POR REVOCADO** el poder conferido al abogado **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 1.144.173.280 de y T.P. 292.605 del C.S.J. (Art. 76 C.G.P).
- 2) **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el representante legal de la parte actora a favor del abogado **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 1.113.650.931 de y T.P. 279.951 del C.S.J., de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

Notifíquese


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2016 00684 00

AUTO No. 1940

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018

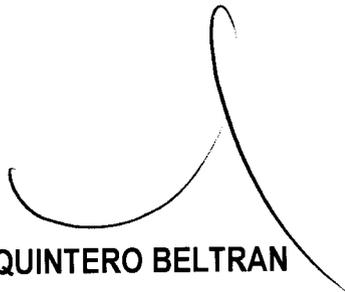
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

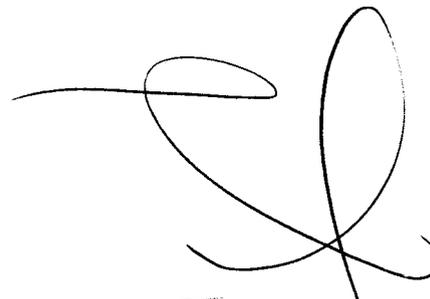
1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**

2.-REQUIERESE a las partes para que aporte la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 001 2010 00520

AUTO No. 1990.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018.

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

.- Agregar a los autos para que obre y conste el informe allegado por la secuestre ELIZABETH CASALLAS, Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 17-2017-00552-00
AUTO No. 2002.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018.

Visto el escrito que antecede, el reporte de títulos del Banco Agrario, y el expediente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **REFOLIAR** el expediente dado que por error en el cuaderno No. 2 (Fls 19-26), se adosaron actuaciones que deben ir en el presente proceso.

2. **AGREGAR** a los autos para que obre el oficio del juzgado de origen, conversión de título judicial. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

3. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la concurrencia el valor liquidado por las costas en la suma de **\$1.525.800.00**, (Fl. 73), a favor de la parte demandante, dado que a la fecha no han presentado las partes la liquidación del crédito; y conforme al reporte de títulos del Banco Agrario entréguese al apoderado de la parte ejecutante con facultad de recibir, Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.597.691, la suma de **\$852.000,00**:

DATOS DEL CONSIGNANTE

Tipo Identificación NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación 8050188391

Nombre NO CONSTRUCCIONES S

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Devol.	Valor
469030002179218	1053770508	FERNEY OSORIO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 290.000.00
469030002179221	1053770508	FERNEY OSORIO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 296.000.00
469030002179223	1053770508	FERNEY OSORIO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 266.000.00
Total Valor						\$ 852.000.00

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 - ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 17-2017-00552-00

AUTO No. 2002.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018.

Visto el escrito que antecede, el reporte de títulos del Banco Agrario, y el expediente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **REFOLIAR** el expediente dado que por error en el cuaderno No. 2 (Fis 19-26), se adosaron actuaciones que deben ir en el presente proceso.

2. **AGREGAR** a los autos para que obre el oficio del juzgado de origen, conversión de título judicial. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

3. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la concurrencia el valor liquidado por las costas en la suma de **\$1.525.800.00**, (Fl. 73), a favor de la parte demandante, dado que a la fecha no han presentado las partes la liquidación del crédito; y conforme al reporte de títulos del Banco Agrario entréguese al apoderado de la parte ejecutante con facultad de recibir, Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.597.691, la suma de **\$852.000,00**:

DATOS DEL CONSIGNANTE

Tipo Identificación NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación 5050188391

Nombre NO CONSTRUCCIONES S

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Devol.	Valor
469030002179218	1053770508	FERNEY OSORIO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 290.000,00
469030002179221	1053770508	FERNEY OSORIO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 296.000,00
469030002179223	1053770508	FERNEY OSORIO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 266.000,00
Total Valor						\$ 852.000,00

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2 - ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 03-2016-00004-00

AUTO No. 2007.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, "constancia de la radicación del oficio circular No. 02-0243" dirigido a las entidades bancarias de la ciudad, (4 folios útiles).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 - ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 03-2016-00004-00

AUTO No. 2006.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018.

Visto el escrito que antecede, el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, indicándole que en las arcas del despacho ni en el juzgado de origen reposan títulos de depósito judicial como lo deja ver el reporte expedido por el Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 - ABR 2018

SECRETARIO

*Notificación
Luis Carlos Quintero Beltrán
Cali, 21 de marzo de 2018
SCJ*

RAD. 019 2017 00084 00

AUTO No. 1953

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 14 2015 0047800

AUTO No. 2012

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al juzgado DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el OFICIO No. 02-3499, del 27 de septiembre de 2.017, mediante el cual se ordenó el embargo de los REMANENTES en el PROCESO EJECUTIVO, que tramita la cooperativa de EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DEL CAUCA- COUNIVALLE contra SONIA GIL CEBALLOS, bajo radicación 015-2016-00649-00.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

SECRETARIA

RAD. 005 2017 00222 00

AUTO No. 2007

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado OSCAR MARIO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.074.917 Y portador de la T.P. No. 273.269 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2017 00113 00

AUTO No. 1954

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**

2.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo identificado con placas HEO 265 de propiedad del demandado JACKSON OLAVE TORRES identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.788. Líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Tránsito del Municipio de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2015 00390 00

AUTO No. 1959

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 135-139 del presente proceso, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 2 - ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. 1959

RAD. 021 2017 00296 00

AUTO No. 1958

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 80 a 87).

2.- **ABSTENERSE** de oficiar a la Oficina de Catastro Municipal, como quiera que el presente inmueble se encuentra embargado pero no secuestrado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. "...Practicado el embargo y secuestro se procederá al avalúo de los bienes".

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Notificación
Cartera de Justicia
Cali - Colombia
2018*

RAD. 011 2009 01423 00

AUTO No. 1994

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-138235** situado en la carrera 4 # 11 – 33 oficina 501, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado ARGEMIRO VARGAS COLONIA C.C. 6.235.942.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

SECRETARIO

*Notario Público
Cartero del Segundo Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali*

RAD. 10-2011-00989-00

AUTO No. 2011.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018.

Visto el escrito que antecede y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al Juzgado 10° Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2. **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

Efectuado lo anterior, se analizará la solicitud de la parte demandante de entrega de títulos judiciales que se encuentren en el juzgado de origen. Aclarando a la parte demandante que conforme a la liquidación del crédito y costas aprobadas únicamente está pendiente la entrega de la suma de **\$4.596.565,00**.

Notifíquese y cumplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____

2 - ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 006 2005 00371 00

AUTO No. 1993

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes u otro tipo de depósito que pertenezca al demandado **GILDARDO RUIZ RODRÍGUEZ** con (C.C. No 5.530.985) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$71.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 2 - ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Beltrán Quintero Beltrán
Secretario

RAD. 025 2014 887 00

AUTO No. 1992

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **LUIS ALFIDES BETANCOURT CASTRILLÓN con (C.C. No. 9.806.663)** como empleado de la empresa **EXPRESO TREJOS LTDA**, Limítese el embargo a la suma de \$34.758.000MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

SECRETARIO

Alcalde Municipal
Cali - Valle del Cauca

RAD. 07-2008-00705-00
AUTO No. 1982.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018.

En atención a los escritos que anteceden y por considerar procedente lo solicitado por la representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., se acepta la autorización otorgada a la Dra. PAOLA ANDREA MATIZ LUGO (Ver FI. 195 Cdo. 1).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 2 - ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Cali, Colombia
Secretario

RAD. 027 2015 00723 00

AUTO No. 1924

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018.

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutada la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 2604 de fecha 26 de octubre de 2.017 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que no hay dineros pendientes por transferir por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

3.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No.869 del 15 de febrero de 2018, (Fol.27.). Del presente cuaderno.

4.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **JOSE FORD ESPAÑA CUERO** identificado con cédula de ciudadanía No.**16.640.780** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO** en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

2 - ABR 2018

SECRETARIO

División
Civiles

División
Civiles
Sra. Cano

RAD. 008 2012 00027 00

AUTO No. 1936

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

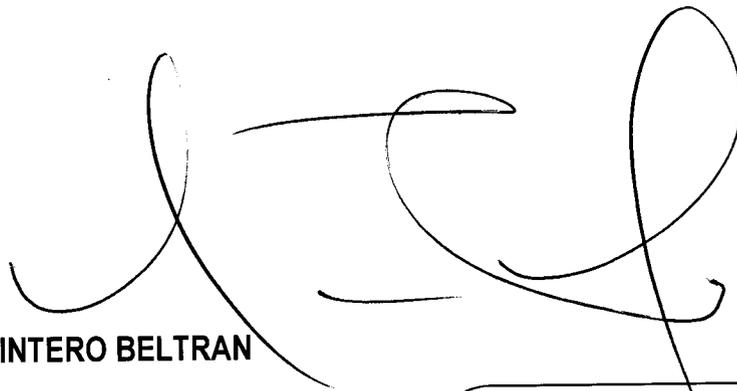
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, al oficio No.02-4441 del 11 de diciembre de 2.017, mediante el cual rinde informe del estado actual del proceso bajo radicación 011 2011 00043. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Eduardo Silva Cano
Sede

RAD. 022 2016 00633 00

AUTO No. 1943

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-REQUIERESE a las partes para que aporte la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2017 00205 00

AUTO No. 1952

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. 2018

RAD. 025 2016 00830 00

AUTO No1951

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**

2.-**REQUIERASEN** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2017 00235 00

AUTO No1950

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-**REQUIERASEN** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No: 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2016 00001 00

AUTO No1944

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

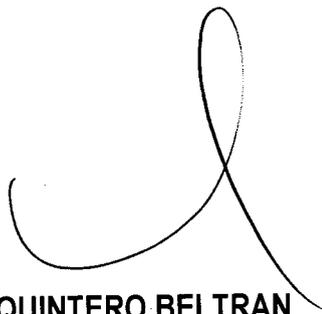
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

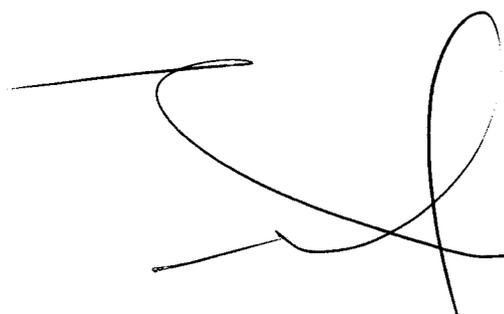
1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**

2.-**REQUIERASEN** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2016 00606 00

AUTO No 1946

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

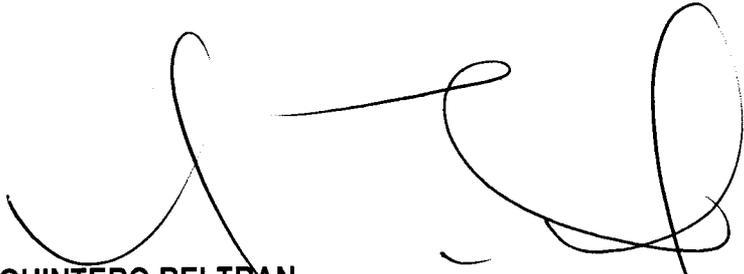
RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

4.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

2 - ABR 2018

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2017 00363 00

AUTO No1945

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-**REQUIERASEN** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Caño
Sec. 2018

RAD. 027 2017 00848 00

AUTO No1945

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-**REQUIERASEN** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2017 00692 00

AUTO No1944

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

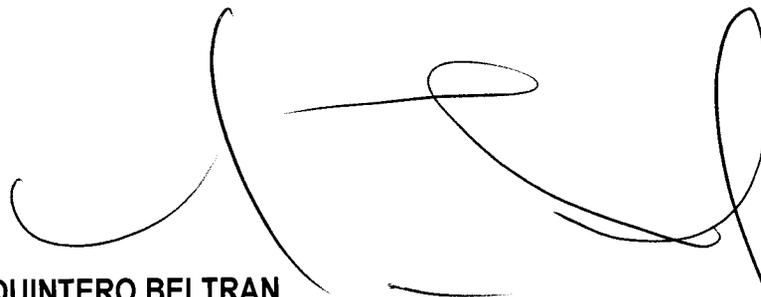
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-**REQUIERASEN** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Secretario de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 017 2017 00013 00

AUTO No1945

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

2.-**REQUIERASEN** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 16-2011-00531-00

AUTO No. 1890

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, marzo 20 de 2017.

Sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición impetrado contra el auto No. 1339 del 1 de marzo de 2018. Fl. 153 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso terminar el proceso por pago total de la obligación demandada, por economía y celeridad se procederá a adicionar la providencia reprochada por la parte demandada, pues al peticionario le asiste razón cuando indica que el despacho no se pronunció en la mencionada providencia frente a la entrega de dineros embargados en exceso "dentro del proceso a mi representado". Dineros que por cierto se encuentran en el juzgado de origen y se ordenará la conversión a las arcas del juzgado para efectuar la devolución a la parte ejecutada si a ello hay lugar.

En consecuencia, de lo anterior, y sin más consideraciones, **SE ADICIONAN LOS SIGUIENTES NUMERALES AL AUTO NO. 1339 DEL 1 DE MARZO DE 2018. FL. 153 CDO. 1:**

"3.1 **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.2 Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.3 Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

3.4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para ordenar la entrega de dineros embargados a la parte demandada siempre y cuando no exista embargo de remanentes.**"

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Quintero Silva
Sec. Part.

RAD. 09-2009-00391-00
AUTO No. 1975.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018.

En atención al escrito que antecede y el oficio del juzgado de origen, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos para que obre el oficio del juzgado de origen, conversión de título judicial. **Póngase en conocimiento de la parte interesada.** Igualmente se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

2. **DISPONGASE POR SECRETARIA AREA DE DEPÓSITOS EL PAGO DE LOS TÍTULOS JUDICIALES** hasta la suma de \$1.479.341,00, a favor de la demandante, a través de su apoderado DEISY LORENA PETEL LOPEZ C.C.#31.579716 conforme a lo ordenado en el numeral 2º literal b del auto No. 605 del 7 de julio de 2015 (Fl. 156), teniendo en cuenta el títulos que a continuación se relaciona por valor de \$1.891.659, quedando un saldo de \$412.318,00, se pone en conocimiento de la parte demandada:

Número del Título	Valor
469030002172750 (\$1.891.659,00) SE FRACCIONA EN:	\$1.479.341,00 PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE a través de su apoderado DEISY LORENA PETEL LOPEZ C.C.#31.579716
	SALDO \$412.318,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante el valor de **\$1.479.341,00**, para completar lo ordenado en el presente numeral y queda un saldo de **\$412.318,00**.

3. La apoderada de la parte demandante ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares dado que el proceso terminó por pago de la obligación demandada, en consecuencia, **SECRETARÍA ejecute lo ordenado en el auto No. 605 del 7 de julio de 2015 (Fl. 156).**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

2 - ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Silva Camacho

RAD. 29-2014-00156-00
AUTO No. 1976.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 21 de marzo de dos mil dieciocho (2018).

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 1100 del 21 de febrero de 2018 (Fl. 50 Cdo. 1) notificada por estado 032 el 23 de febrero de 2018, **que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

Arguye en resumen la peticionaria que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo que el proceso se encuentra en liquidación aprobada con sentencia ejecutoriada a favor del demandante-

Que en el mes de marzo de 2017 se radicó ante el despacho memorial con el fin de que se tuviera en cuenta tener como nuevo dependiente al señor Jeyson Martínez Huertas". También argumenta que el despacho no valoró y, que el proceso fue impulsado en el mes de marzo de 2017.

Que si bien la parte actora tiene el deseo de continuar con el proceso "nos encontramos frente a un proceso sin bienes que perseguir, por lo tanto no ha sido posible poder llevar a remate el presente proceso".

Del recurso se dio traslado a la contraparte quien guardó silencio.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el artículo 318 del C.G.P., que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No.1100 del 21 de febrero de 2017 (Fl. 50 Cdo. 1), habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P** "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años".

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma. Además no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", por lo tanto, en el presente caso no es dable dar aplicación a la norma citada por el recurrente, pues el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P.** era el que se tenía que tenerse en cuenta para contabilizar el tiempo para decretar la terminación por desistimiento tácito, máxime que no aportó prueba que dé certeza que presentó solicitud en marzo de 2017 de "tener como nuevo dependiente al señor Jeyson Martínez Huertas", pues con el petitorio presentado no aportó copia del escrito y revisado el sistema siglo XXI tampoco deja ver que lo aseverado sea cierto. En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el proveído No. 1100 del 21 de febrero de 2017 (Fl. 50 Cdo. 1), que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 - ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 08-2017-00134-00
AUTO No. 1977.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018.

En atención al escrito que antecede de la parte demandante, estese la peticionaria a lo ordenado en el auto que antecede (No. 974 del 19 de febrero de 2018. FI. 60 Cdo. 1) y las comunicaciones de ordenes de pago de folio 61.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 2 - ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Santiago de Cali

RAD. 22-2014-00536-00
AUTO No. 1978
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018.

En atención al escrito que antecede y el oficio del juzgado de origen, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos para que obre el oficio del juzgado de origen, conversión de título judicial. **Póngase en conocimiento de la parte interesada.**

2. **DISPONGASE POR SECRETARIA AREA DE DEPÓSITOS EL PAGO DE LOS TÍTULOS JUDICIALES** hasta la suma de \$2.393.055, a favor de la demandada OSCAR ARLEY RUA CALDERON C.C.#98583768, teniendo en cuenta los títulos que a continuación se relaciona:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 98583768

Nombre OSCAR ARLEY RUA

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002183377	9600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 480.352.00
469030002183386	9600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 480.352.00
469030002183387	9600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 480.352.00
469030002183368	9600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 480.352.00
469030002183364	9600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 471.647.00
Total Valor						\$ 2.393.055.00

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 - ABR 2018

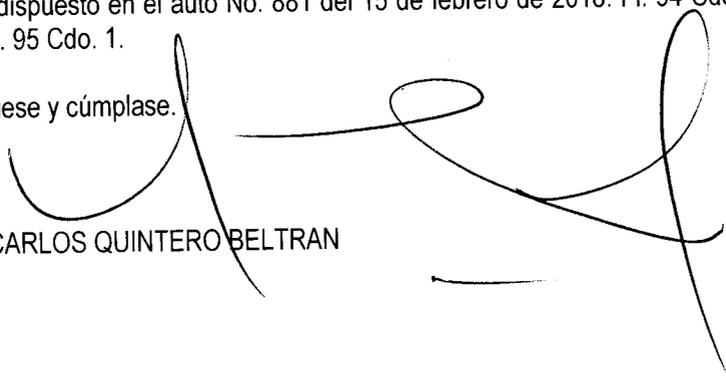
SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CALLE RAFAEL SILVA CAÑAS
SANTO DOMINGO

SECRETARIO

RAD. 07-2013-00098-00
AUTO No. 1981.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018.

En atención a los escritos que anteceden y el reporte de títulos del Banco Agrario, estese el
peticionario a lo dispuesto en el auto No. 881 del 15 de febrero de 2018. Fl. 94 Cdo. 1 y la comunicación de
orden de pago Fl. 95 Cdo. 1.

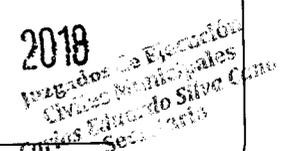
Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 2 ABR 2018

SECRETARIO 

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cárdenas*

RAD. 001 2016 00733 00

AUTO No. 1983

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-0565, proveniente de Departamento administrativo de Hacienda Municipal, subdirección de catastro, mediante el cual informan que para acceder a la información requerida es necesario efectuar el pago de certificado de inscripción catastral más estampillas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alfonso Silva Castro
Sera...

RAD. 031 2017 00239 00

AUTO No. 1984

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

Conforme a la devolución del oficio dirigido a DEPARTAMENTO DE POLICIA NACIONAL, por motivo de "REHUSADO" y allegado por la empresa de correo 472, el Despacho,

RESUELVE:

Agréguese a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 002-0662 del 22 de febrero de 2018, dirigido a DEPARTAMENTO DE POLICIA NACIONAL, y procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Gallo
Secretario

RAD. 31 2014 00635 00
AUTO No. 1982
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

Conforme a la devolución del oficio dirigido a COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S, por motivo de "DIRECCION ERRADA" y allegado por la empresa de correo 472, el Despacho,

RESUELVE:

Agréguese a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 002-0403 del 31 de enero de 2018, dirigido a COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S, y procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **2 = ABR 2018**

SECRETARIO

Notario Público
Carlos Domingo Silva
Secretario

RAD. 001 2010 01086 00

AUTO No. 1981

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

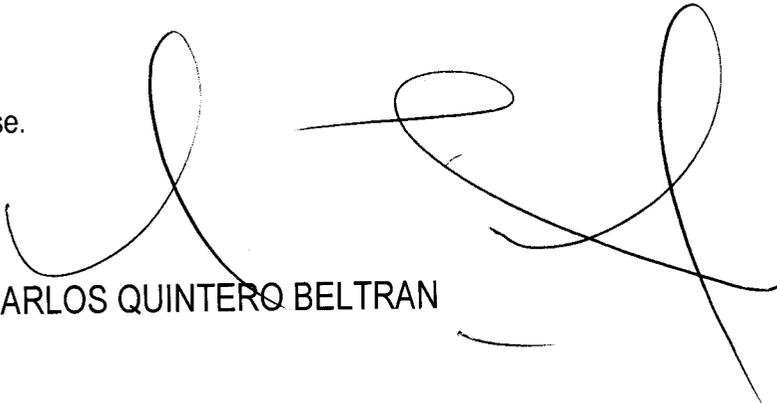
Santiago de Cali, 21 de Marzo de 2018.

En atención a la petición que antecede y como quiera que el despacho mediante auto No. 8829 del 28 de noviembre de 2.017, numeral primero ya se pronunció frente a la solicitud de SUSPENSION DEL PROCESO el juzgado.

RESUELVE:

Por secretaria **DESE CUMPLIMIENTO** de manera inmediata a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 8829 del 28 de noviembre de 2.017, enviando el oficio No. 02-4421 del 7 de diciembre de 2.017 a el centro conciliación DE LA FUNDACION PAZ DEL PACIFICO.

Cumplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

2 - 100 2018
Juzgado Segundo de Ejecución Civil
Santiago de Cali
Secretaría

RAD. 030 2013 00995 00

AUTO No. 1986

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste el escrito de la apoderada de la parte actora, mediante el cual aporta copia del oficio No. 02-4359 de diciembre 04 de 2017, debidamente radicado ante DISTRIBUIDORA SURTIVALE, a fin de que se pronuncie frente al embargo y retención de salarios de la demandada.

2.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste el escrito de DISTRIBUIDORA SURTIVALLE, dando respuesta a la solicitud del oficio No. 02-4359. Póngase en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Calle del Barrio de Silva Cali
Sec. Parta

RAD. 010 2012 00656 00

AUTO No. 1987

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguese a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-522686, procedente de la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 1988

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, Ordénese la reproducción del oficio No. 741 de fecha 13 de marzo de 2.017 visible a folio 13 del cuaderno segundo.

Cumplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

2 - ABR 2018
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Antonio Silva Cano
Secretaría

RAD. 019 2008 00104 00
AUTO No. 1985
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora al auto interlocutorio No. 4791 obrante a folio 78, a través del cual se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de los demandados y al auto No. 4790 obrante a folio 401 cuaderno principal que comunicaba el reconocimiento de personería a la doctora PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 008 2011 00002 00

AUTO No. 2005

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-187660**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado JULIO CESAR HERRERA C.C. 16.625.828.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cero
Sec. 2018

RAD. 001 2007 00619 00

AUTO No. 1956

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 118-120 Cdo. 1) **no** fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que a la misma no se le aplican los abonos realizado a la obligación, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-abr-06
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,13
FECHA DE CORTE	31-oct-17
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,73
TIEMPO DE MORA	4140
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.426.065
INTERESES ABONADOS	\$ 1.380.803
ABONO CAPITAL	\$ 240.422
TOTAL ABONOS	\$ 1.621.225
SALDO CAPITAL	\$ 259.578
SALDO INTERESES	\$ 45.262
DEUDA TOTAL	\$ 304.840

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$304.840, oo**, que corresponde a la sumatoria de:

SALDO CAPITAL: **\$259.578,oo**

SALDO INTERESES: **\$45.262, oo.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al

interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad

7.- **NO ACCEDER** a la terminación del proceso como quiera que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, toda vez que con el dinero que se encuentra en el juzgado de origen (**\$745.818, 00**) y en este despacho (**\$5.396,00**) solamente se cubre la totalidad del capital y los intereses moratorios mas no todo lo que corresponde a la liquidación de costas (Fol. 50 C-1).

8. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las actoras la tabla de liquidación de crédito realizada, la cual deja ver los respectivos intereses y los abonos aplicados a los intereses y al capital.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

2 - ABR 2018

CARDOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2007 00619 00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-06	15.07	24.11	1.82			\$ 9.100.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 9.100.00
jun-06	15.61	23.42	1.77			\$ 17.950.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.850.00
jul-06	15.80	23.70	1.79			\$ 26.903.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.950.00
ago-06	15.02	22.53	1.71			\$ 35.450.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.550.00
sep-06	15.05	22.58	1.71			\$ 44.000.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.550.00
oct-06	15.07	22.61	1.71			\$ 52.550.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.550.00
nov-06	15.07	22.61	1.71			\$ 61.100.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.550.00
dic-06	15.07	22.61	1.71			\$ 69.650.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.550.00
ene-07	13.83	20.75	1.58			\$ 77.550.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 7.900.00
feb-07	13.83	20.75	1.58			\$ 85.450.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 7.900.00
mar-07	13.83	20.75	1.58			\$ 93.350.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 7.900.00
abr-07	16.75	25.13	1.89			\$ 102.800.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 9.450.00
may-07	16.75	25.13	1.89			\$ 112.250.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 9.450.00
jun-07	16.75	25.13	1.89			\$ 121.700.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 9.450.00
jul-07	19.01	28.52	2.11			\$ 132.250.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 10.550.00
ago-07	19.01	28.52	2.11			\$ 142.800.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 10.550.00
sep-07	19.01	28.52	2.11			\$ 153.350.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 10.550.00
oct-07	21.26	31.89	2.33			\$ 165.000.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.650.00
nov-07	21.26	31.89	2.33			\$ 176.650.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.650.00
dic-07	21.26	31.89	2.33			\$ 188.300.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.650.00
ene-08	21.83	32.75	2.29			\$ 200.250.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.950.00
feb-08	21.83	32.75	2.29			\$ 212.200.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.950.00
mar-08	21.83	32.75	2.29			\$ 224.150.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.950.00
abr-08	21.92	32.88	2.40			\$ 236.150.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 12.000.00
may-08	21.92	32.88	2.40			\$ 248.150.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 12.000.00
jun-08	21.92	32.88	2.40			\$ 260.150.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 12.000.00
jul-08	21.51	32.27	2.36			\$ 271.950.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.800.00
ago-08	21.51	32.27	2.36			\$ 283.750.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.800.00
sep-08	21.51	32.27	2.36			\$ 295.550.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.800.00
oct-08	21.02	31.53	2.31			\$ 307.100.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.550.00
nov-08	21.02	31.53	2.31			\$ 318.650.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.550.00
dic-08	21.02	31.53	2.31			\$ 330.200.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.550.00
ene-09	20.47	30.71	2.26			\$ 341.500.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.300.00
feb-09	20.47	30.71	2.26			\$ 352.800.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.300.00
mar-09	20.47	30.71	2.26			\$ 364.100.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.300.00
abr-09	20.28	30.42	2.24			\$ 375.300.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.200.00
may-09	20.28	30.42	2.24			\$ 386.500.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.200.00
jun-09	20.28	30.42	2.24			\$ 397.700.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.200.00
jul-09	18.65	27.98	2.08			\$ 408.100.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 10.400.00
ago-09	18.65	27.98	2.08			\$ 418.500.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 10.400.00
sep-09	18.65	27.98	2.08			\$ 428.900.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 10.400.00
oct-09	17.28	25.92	1.94			\$ 438.600.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 9.700.00
nov-09	17.28	25.92	1.94			\$ 448.300.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 9.700.00
dic-09	17.28	25.92	1.94			\$ 458.000.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 9.700.00
ene-10	15.14	24.21	1.82			\$ 467.100.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 9.100.00
feb-10	15.14	24.21	1.82			\$ 476.200.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 9.100.00
mar-10	15.14	24.21	1.82			\$ 485.300.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 9.100.00
abr-10	15.31	22.97	1.74			\$ 494.000.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.700.00
may-10	15.31	22.97	1.74			\$ 502.700.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.700.00
jun-10	15.31	22.97	1.74			\$ 511.400.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.700.00
jul-10	14.94	22.41	1.70			\$ 519.900.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.500.00
ago-10	14.94	22.41	1.70			\$ 528.400.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.500.00
sep-10	14.94	22.41	1.70			\$ 536.900.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.500.00
oct-10	14.21	21.32	1.62			\$ 545.000.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.100.00
nov-10	14.21	21.32	1.62			\$ 553.100.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.100.00
dic-10	14.21	21.32	1.62			\$ 561.200.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.100.00
ene-11	15.61	23.42	1.77			\$ 570.050.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.850.00
feb-11	15.61	23.42	1.77			\$ 578.900.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.850.00
mar-11	15.61	23.42	1.77			\$ 587.750.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 8.850.00
abr-11	17.69	26.54	1.98			\$ 597.650.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 9.900.00
may-11	17.69	26.54	1.98			\$ 607.550.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 9.900.00
jun-11	17.69	26.54	1.98			\$ 617.450.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 9.900.00
jul-11	18.63	27.95	2.07			\$ 627.800.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 10.350.00
ago-11	18.63	27.95	2.07			\$ 638.150.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 10.350.00
sep-11	18.63	27.95	2.07			\$ 648.500.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 10.350.00
oct-11	19.39	29.09	2.15			\$ 659.250.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 10.750.00
nov-11	19.39	29.09	2.15			\$ 670.000.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 10.750.00
dic-11	19.39	29.09	2.15			\$ 680.750.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 10.750.00
ene-12	19.92	29.88	2.20			\$ 691.750.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.000.00
feb-12	19.92	29.88	2.20			\$ 702.750.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.000.00
mar-12	19.92	29.88	2.20			\$ 713.750.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.000.00
abr-12	20.52	30.78	2.26			\$ 725.050.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.300.00
may-12	20.52	30.78	2.26			\$ 736.350.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.300.00
jun-12	20.52	30.78	2.26			\$ 747.650.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.300.00
jul-12	20.86	31.29	2.29			\$ 759.100.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.450.00
ago-12	20.86	31.29	2.29			\$ 770.550.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.450.00
sep-12	20.86	31.29	2.29			\$ 782.000.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.450.00
oct-12	20.89	31.34	2.30			\$ 793.500.00	\$ 0.00	\$ 500.000.00		\$ 0.00	\$ 11.500.00

nov-12	20.89	31.34	2.30			\$ 805,000.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 11,500.00
dic-12	20.89	31.34	2.30			\$ 816,500.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 11,500.00
ene-13	20.75	31.13	2.28			\$ 827,900.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 11,400.00
feb-13	20.75	31.13	2.28			\$ 839,300.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 11,400.00
mar-13	20.75	31.13	2.28			\$ 850,700.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 11,400.00
abr-13	20.83	31.25	2.29			\$ 862,150.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 11,450.00
may-13	20.83	31.25	2.29			\$ 873,600.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 11,450.00
jun-13	20.83	31.25	2.29			\$ 885,050.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 11,450.00
jul-13	20.34	30.51	2.24			\$ 896,250.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 11,200.00
ago-13	20.34	30.51	2.24			\$ 907,450.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 11,200.00
sep-13	20.34	30.51	2.24			\$ 918,650.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 11,200.00
oct-13	19.85	29.78	2.20	30-oct-13	\$ 375,361.00	\$ 554,289.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00	\$ 11,000.00	\$ 0.00	\$ 11,000.00
nov-13	19.85	29.78	2.20	1-nov-13	\$ 361,057.00	\$ 453,599.67	\$ 0.00	\$ 500,000.00	\$ 366.67	\$ 10,633.33	\$ 11,000.00
dic-13	19.85	29.78	2.20			\$ 475,232.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 11,000.00
ene-14	19.65	29.48	2.18			\$ 486,132.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,900.00
feb-14	19.65	29.48	2.18			\$ 497,032.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,900.00
mar-14	19.65	29.48	2.18	4-mar-14	\$ 176,075.00	\$ 322,410.59	\$ 0.00	\$ 500,000.00	\$ 1,453.33	\$ 9,446.67	\$ 10,900.00
abr-14	19.63	29.45	2.17			\$ 342,707.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,850.00
may-14	19.63	29.45	2.17			\$ 353,557.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,850.00
jun-14	19.63	29.45	2.17			\$ 364,407.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,850.00
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 375,107.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,700.00
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 385,807.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,700.00
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 396,507.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,700.00
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 407,157.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,650.00
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 417,807.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,650.00
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 428,457.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,650.00
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 439,107.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,650.00
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 449,757.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,650.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 460,407.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,650.00
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 471,157.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,750.00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 481,907.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,750.00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 492,657.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,750.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 503,357.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,700.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 514,057.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,700.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 524,757.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,700.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 535,457.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,700.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 546,157.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,700.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 556,857.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,700.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 567,757.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,900.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 578,657.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,900.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 589,557.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 10,900.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 600,857.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 11,300.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 612,157.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 11,300.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 623,457.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 11,300.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 634,157.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 11,700.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 644,857.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 11,700.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 658,557.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 11,700.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 670,657.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 12,000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 682,557.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 12,000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 694,557.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 12,000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 706,757.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 12,200.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 718,957.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00		\$ 0.00	\$ 12,200.00
mar-17	22.34	33.51	2.44	23-mar-17	\$ 968,732.00	\$ 0.00	\$ 240,421.67	\$ 259,578.33	\$ 9,353.33	\$ 1,477.87	\$ 10,831.20
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 7,811.88	\$ 0.00	\$ 259,578.33		\$ 0.00	\$ 6,333.71
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 14,145.29	\$ 0.00	\$ 259,578.33		\$ 0.00	\$ 6,333.71
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 20,479.00	\$ 0.00	\$ 259,578.33		\$ 0.00	\$ 6,333.71
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 26,709.88	\$ 0.00	\$ 259,578.33		\$ 0.00	\$ 6,229.88
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 32,939.76	\$ 0.00	\$ 259,578.33		\$ 0.00	\$ 6,229.88
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 39,038.85	\$ 0.00	\$ 259,578.33		\$ 0.00	\$ 6,100.39
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 45,061.07	\$ 0.00	\$ 259,578.33		\$ 0.00	\$ 6,222.96
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 45,061.07	\$ 0.00	\$ 259,578.33		\$ 0.00	\$ 0.00

RAD. 004 2014 00986 00

AUTO No. 1963

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 114-117 Cdo. 1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.762.208,88.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2017 00352 00

AUTO No. 1955

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que por error involuntario, el juzgado de origen en el numeral cuarto del auto que libró mandamiento de pago (Fol. 21-22 C.1) reconoció personería al abogado Jorge Naranjo Domínguez, siendo que la parte actora otorgó poder a la abogada MONICA MARCELA GIRALDO RIVAS (Fol. 1 C-1), en consecuencia de lo anterior y de conformidad dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1.- Corregir el numeral cuarto del auto No. 1249 de fecha 30 de junio de 2017, en el sentido de indicar que la apoderada judicial de la parte actora, es la Doctora MONICA MARCELA GIRALDO RIVAS y no como se indicó en ese auto.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 49-54 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2009 00026 00

AUTO No. 1957

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 105 y 106 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 2 - ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 032 2017 00445 00

AUTO No. 1989

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el escrito del apoderado de la parte actora, mediante el cual aporta copia del oficio No. 2847 de agosto 17 de 2017, debidamente radicado ante UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CARTAGENA, a fin de que se ponga en conocimiento del pagador frente al embargo y retención de salarios del demandado.

2.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste oficio No. 826 del 05 de marzo de 2018, proveniente del juzgado TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual anexan memorial recepcionado en su oficina judicial, de BANCO PICHINCHA perteneciente a expediente de este despacho. Póngase en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

SECRETARIO Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2013 00334 00

AUTO No. 1965

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

Como quiera que se le corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, sin que en el mismo se hubiera allegado el Certificado de deuda expedido por el Administrador de la parcelación EL CARMELO ETAPA 1 y sin que tampoco se tuviera en cuenta la liquidación de crédito aprobada al mes de Noviembre de 2014, en la suma de **\$8.467.781,67** (Fol. 158 C.1) la cual se encuentra en firme, el despacho,

RESUELVE:

1.- APARTARSE de los efectos del numeral tercero del auto No. 6372 del 28 de agosto de 2017 y del traslado No. 121 del 30 de agosto de 2017 por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obren y consten los recibos de consignación allegados por el apoderado judicial de la parte ejecutada, correspondiente a las cuotas de administración del mes de septiembre a diciembre de 2017 y del mes de enero a abril de 2018, las cuales suman en total **\$520.000,00**. Póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

3.- NO ACCEDER a la terminación del proceso, como quiera que a la no se ha cancelado la totalidad de la obligación.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 2 - ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2016 00812 00

AUTO No. 1964

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición del vehículo objeto del presente proceso, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas IIU239 de propiedad del demandado SERGIO NAVARRO VELILA C.C. 16.602.689. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal para
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2015 00963 00

AUTO No. 1966

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

En atención a solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el Certificado de Cámara y Comercio de la Sociedad Televisión Pacifico Limitada en el cual consta que el señor CESAR AUGUSTO GALVIS MOLINA es Gerente y Representante legal de la misma.

2.- **RECONOCER** personería a la Dra. **EDNNA RAQUEL IDÁRRAGA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.981.377 y T.P No. 126.464 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder obrante a folio 114 del presente cuaderno.

3.- **ABSTENERSE** por ahora de decretar la terminación del presente proceso, como quiera que la apoderada judicial de la parte actora no cuenta con la facultad para recibir (ART. 461 #1 del C.G.P.).

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 2 - ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2016 00887 00

AUTO No. 1960

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral primero del auto No. 1468 de fecha 06 de marzo de 2018, en el sentido de indicar que se le reconoce personería al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y no como se indicó en ese auto.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **FNG** (Fol. 91-92 C.1).

3.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora BANCO BBVA COLOMBIA S.A (Fol. 40 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses moratorios no se encuentra liquidados con las tasas fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.281.212,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-jul-16
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	3-may-17

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 526.621.01	\$ 0.00	\$ 23.281.212.00		\$ 0.00	\$ 544.786.36
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.071.461.37	\$ 0.00	\$ 23.281.212.00		\$ 0.00	\$ 544.786.36
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.630.150.46	\$ 0.00	\$ 23.281.212.00		\$ 0.00	\$ 558.749.09
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 2.188.899.55	\$ 0.00	\$ 23.281.212.00		\$ 0.00	\$ 558.749.09
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 2.747.648.64	\$ 0.00	\$ 23.281.212.00		\$ 0.00	\$ 558.749.09
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 3.315.710.21	\$ 0.00	\$ 23.281.212.00		\$ 0.00	\$ 568.061.57
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 3.883.771.78	\$ 0.00	\$ 23.281.212.00		\$ 0.00	\$ 568.061.57
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 4.451.833.35	\$ 0.00	\$ 23.281.212.00		\$ 0.00	\$ 568.061.57
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 5.019.894.93	\$ 0.00	\$ 23.281.212.00		\$ 0.00	\$ 568.061.57
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 5.587.956.50	\$ 0.00	\$ 23.281.212.00		\$ 0.00	\$ 56.806.15

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.076.701
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.281.212
SALDO INTERESES	\$ 5.076.701
DEUDA TOTAL	\$ 28.357.913

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$28.353.913.00**

4.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario